

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

## RESOLUCION No. CSJCAR24-116 19 de febrero de 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera"

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

- 1. Que el señor ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ identificado con la c. c. 10.260.562, en calidad de secretario en propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas, solicita se expida concepto favorable de traslado como **servidor de carrera y por razones de salud** para el mismo cargo en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas; según petición que radicó el 7 de febrero de 2024.
- 2. Que la petición de traslado se sustenta en su condición de servidor de carrera judicial desde el 19 de septiembre de 2022 y en la calificación integral de servicios que obtuvo por el periodo comprendido entre el 19 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022, con un puntaje de 97. Explicó que durante el año 2023 (del 26 de enero al 6 de noviembre) fungió como Juez Promiscuo Municipal de Norcasia por la licencia de maternidad prescrita a la titular, por lo que aún no cuenta aún con la calificación de servicios por ese periodo.
  - También, acotó la situación de salud que presenta y por la cual recibe tratamiento médico, estando a la espera del concepto médico definitivo con recomendación de reubicación laboral por las condiciones climáticas por parte de los médicos especialistas en neumología, otorrinolaringología y psiquiatría. Señaló que reside en la ciudad de Manizales, a 6 horas de distancia de su lugar de trabajo, con su esposa quien también sufre de quebrantos de salud, por lo que desea acercarse a su hogar para atender a su familia.
- 3. Con la solicitud de traslado allegó los siguientes documentos: la Resolución No. 006 del 13 de julio de 2022 de nombramiento en el cargo de secretario en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia (Caldas), el acta de posesión del 19 de septiembre de 2022, la calificación integral de servicios del año 2022 y el acto de inscripción en el Escalafón ACT\_ESC22-180 del 30 de noviembre de 2022.

#### II. CONSIDERACIONES

## A. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable para el traslado como **servidor de carrera y por razones de salud** al doctor ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ en calidad de secretario municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia (Caldas) para el mismo cargo, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina (Caldas)?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

# **B. PREMISAS NORMATIVAS**

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

"[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO**. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:



- 1. <u>Cuando el interesado lo solicite por razones de salud</u> o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado <u>o afectada</u> su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o <u>ascendiente en primer grado de consanguinidad</u> o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.
  [...]
- 3. <u>Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva</u>, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]"
- "[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:
- 6. < Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]"

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, fijando 5 clases de traslados clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: por razones de seguridad, **por razones de salud**, por razones del servicio, recíprocos y **de servidores de carrera**.

Los presupuestos para la emisión del concepto favorable de traslado **por razones de salud**, se encuentran contenidos en el Capítulo IV, artículos séptimo y octavo, que señalan:

"[...] ARTÍCULO SÉPTIMO. Traslado por razones de Salud. Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser traslados por razones de salud, debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos: Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud. Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

**ARTÍCULO NOVENO. Concepto**. Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

- a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular. Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.
- b) Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.
- c) En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Administración de la Carrera le ofrecerá las vacantes que cumplan con ésta a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor y, plasmará en su concepto porqué las vacantes ofrecidas cumplen con la recomendación médica. [...]" (Subrayas fuera de texto original).

De otra parte, los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado **como servidor de carrera** se encuentran plasmados en el Capítulo IV, artículos, décimo segundo y décimo tercero, que señalan lo siguiente:

"[...] ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]" (Subrayas fuera de texto original).

Así mismo, el Titulo III del Acuerdo No. PCSJA17-10754 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

"[...] Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.
[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...]" (Subrayas fuera del texto original)

De las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado por **razones** de salud de un familiar y como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad de este.

#### Requisitos generales

- 1. Solicitud expresa del servidor judicial.
- 2. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- 3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- 4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

# Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera

- Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>.
- 2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
- 3. Última calificación de servicios en firme, en cuanto al requisito plasmado en los primeros incisos de los artículos 18 y 19 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, de contar con una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, es necesario indicar que el Consejo de Estado, en sentencia proferida el 24 de abril de 2020 Consejero Ponente César Palomino Cortés, dentro del trámite del medio de control de nulidad, radicado no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), declaró la nulidad de los citados apartes, razón por la cual, no es viable la exigencia del puntaje mínimo de la calificación de servicios, pero si debe aportarse última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

## III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, reglamentado con el Acuerdo No.

PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado como servidor de carrera y por razones de salud que solicita el doctor ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ.

#### Requisitos generales

## 1. Solicitud expresa del servidor judicial

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 7 de febrero de 2024 expresó su interés de ser trasladado del cargo de secretario municipal en el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

# 2. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial

Para constatar el cumplimiento del requisito, en el archivo de esta Seccional reposa copia de la Resolución No. 006 del 13 de julio de 2022 que nombró al doctor ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ en el cargo de secretario en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia (Caldas), y el acta de posesión respectiva del 19 de septiembre de 2022. También, el acto de Escalafón ACT\_ESC22-180 del 30 de noviembre de 2022, que dispuso su inscripción en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.

# 3. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:

En efecto, el cargo de secretario municipal en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de febrero de 2024, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

#### • Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera

# 1. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el 7 de febrero de 2024, correspondiente al quinto (5°) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

# 2. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de aspiración por traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria. En igual sentido, el cargo para el que solicita traslado el doctor ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ es afín con el que desempeña en propiedad, es de igual categoría, pertenecen a la misma jurisdicción y especialidad, tiene las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos, cumpliendo de esta forma el presupuesto establecido en el artículo décimo segundo del Acuerdo No. PCSJA17-10754.

## 3. Calificación integral de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud y que corresponde al año 2022.

# • Con relación a la situación de salud expuesta por el servidor judicial

Para la revisión de los presupuestos de procedencia para la emisión del concepto favorable de traslado **por razones de salud**, señalados en los artículos 7 al 9 del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, no se allegaron los soportes médicos que se requieren para

la debida comprobación de las razones de salud que expone el empleado; por tanto, no es posible realizar la verificación respectiva.

#### IV. CONCLUSIÓN

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA12-11956 del 17 de junio de 2022, frente a la solicitud de traslado formulado por el doctor ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ en calidad de secretario en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas, se concluye lo siguiente:

- Es viable emitir concepto favorable de traslado como servidor de carrera al cumplirse los requisitos señalados en los artículos 12° y 13° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.
- No es viable emitir concepto favorable de traslado por razones de salud al no haberse allegado los soportes médicos requeridos para la debida comprobación de las situaciones de salud expuestas, de conformidad con los parámetros señalados en los artículos 7 a 9 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

#### V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidor de carrera al doctor ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ identificado con la c. c. 10.260.562, en calidad se Secretario de Juzgado Municipal en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO 2°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE** de traslado por razones de salud al doctor ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ identificado con la c. c. 10.260.562, en calidad se Secretario de Juzgado Municipal en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTYÍCULO 3°. NOTIFICAR** los presentes conceptos de manera personal al servidor judicial ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ.

**ARTICULO 4°.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 5°. COMUNICAR** el concepto favorable de traslado al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002, corroborada en la Sentencia T-488 de 2004, que compete al funcionario nominador evaluar.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO

Presidenta

Constancia de notificación:		
He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR24-116 del 19 de febrero	de 2024 , de la que
he recibido un ejemplar.		
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / DMAG

RV: Notificación Resolución no. CSJCAR24-116 que resuelve una solicitud de traslado

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para:Diana Maria Arenas Garcia <darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

#### Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

De: Israel Rodriguez Gomez <irodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de marzo de 2024 18:04

**Para:** Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Asunto:** RE: Notificación Resolución no. CSJCAR24-116 que resuelve una solicitud de traslado

Acuso recibido.

De: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de marzo de 2024 16:47

Para: Israel Rodriguez Gomez <irodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación Resolución no. CSJCAR24-116 que resuelve una solicitud de traslado

**Buenas tardes** 

Remito la Resolución no. **CSJCAR24-116 del 19 de febrero de 2024**, "Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un funcionario de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente notificada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,

Diana María Arenas García Auxiliar Judicial Grado 1 Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.